

# MINISTERIO DEL EJERCITO

2731

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martínez Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Jesús Martínez Gutiérrez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María Jesús Martínez Gutiérrez, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que confirmó, en trámite de reposición, el de veintidós de septiembre del mismo año, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, los anulamos, y, en su lugar, declaramos el derecho de la recurrente doña María Jesús Martínez, a la percepción de lo que, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, le pueda corresponder como viuda de don Jorge Izquierdo Toral, a partir de su fallecimiento, por los servicios que prestó como Sargento de Artillería, declaración que se efectuará por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2732

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Herrador del C.A.S.E. don Angel Gallego Diaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Gallego Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de abril y 25 de junio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por don Angel Gallego Díaz, Maestro Herrador Forjador, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en su propio nombre y representación, frente a resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de abril y veinticinco de junio de mil novecientos setenta, que le excluyeron de la relación de admitidos para participar en el Curso de formación militar para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, debemos declarar y declaramos que ambos acuerdos se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2733

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gloria Monasterio Redondo, funcionaria del S.A.M.E.M.E.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Gloria Monasterio Redondo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gloria Monasterio Redondo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y dos de abril de mil novecientos setenta y uno, que desestimaron su pretensión de abono de trienios en cuantía de seiscientas pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa reclamación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2734

*ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 13 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Honorífico de Infantería don Abilio Toro Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una como demandante, don Abilio Toro Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 13 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abilio Toro Núñez, frente a la Administración General del Estado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de julio de mil novecientos setenta y dos y trece de septiembre del mismo año, denegatorias de la petición formulada por el recurrente para que se le rectificase la antigüedad que le fué asignada en el empleo de Brigada y ser ascendido a Teniente Auxiliar, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos administrativos. Todo ello sin hacer condena en costas en esta instancia. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Organismo de procedencia que acusará recibo en el término de diez días, y déjese constancia de esta resolución en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»